

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 17 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giro, S. A.», con domicilio en Diputación, 307, Barcelona-9 y N. I. F. A. 0839232.

Segundo.—Modificar en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación y variar los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que serán como sigue:

a) Productos de exportación:

I. Goma de guar en forma de harina blanca cremosa, soluble en frío, P. E. 13.03.59.

II. Espesantes a base de goma de guar (polyprint), posición estadística 13.03.59.

b) A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de goma de guar realmente conpondrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de splits de guar, pelados y descortezados.

Por cada 100 kilogramos de goma de guar realmente contenidos en el producto de exportación II (espesantes), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de splits de guar, pelados y descortezados.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17429

ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Miguel Pérez Tormo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desperdicios e hilachas de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de reproceso «garnettes».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Pérez Tormo», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios e hilachas de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de reproceso «garnettes», autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Pérez Tormo», con domicilio en Alicante, carretera Alcoy-Cocentaina, sin número, Alcoy, documento nacional de identidad 25.528.081, en el sentido de cambiar la denominación de la firma «Miguel Pérez Tormo» por la de «Miguel Pérez Tormo, S. A.».

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir

respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado a partir de 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantiene en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17430

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	164,214	164,574
1 dólar canadiense .....	125,590	126,030
1 franco francés .....	18,395	18,445
1 libra esterlina .....	214,266	215,394
1 libra irlandesa .....	173,656	174,695
1 franco suizo .....	66,564	66,845
100 francos belgas .....	279,114	280,202
1 marco alemán .....	56,427	56,648
100 liras italianas .....	9,203	9,228
1 florin holandés .....	49,963	50,149
1 corona sueca .....	19,496	19,562
1 corona danesa .....	15,448	15,496
1 corona noruega .....	19,643	19,710
1 marco finlandés .....	26,878	26,981
100 chelines austriacos .....	803,591	807,725
100 escudos portugueses .....	108,320	108,701
100 yens japoneses .....	66,691	66,973

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17431

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Segovia por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Segovia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 191 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Segovia por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Ali-